

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

No. del Radicado	1-2024-018281 / 1-2024-018286
Fecha de Radicado	17 de mayo de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0232
Tema	Inhabilidad - Revisor fiscal a contador público o cargo administrativo

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Por medio del presente escrito les realizó la siguiente consulta:

1- ¿Un profesional de la Contaduría Pública que ejerza el cargo de revisor fiscal de una empresa puede renunciar a su cargo de revisor fiscal e inmediatamente pasar a ser el contador de esta empresa en la que acaba de renunciar al cargo de revisor fiscal?

2- Un profesional de la Contaduría Pública que ejerza el cargo de revisor fiscal de una empresa puede renunciar a su cargo de revisor fiscal e inmediatamente pasar a ocupar un cargo administrativo (diferente a contador) dentro de esta empresa en la que acaba de renunciar al cargo de revisor fiscal? (...)"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

En respuesta a una consulta similar, el CTCP emitió el concepto [2023-0526](#) sobre las "inhabilidades de un contador público que fungió como revisor fiscal", en el que manifestó lo siguiente:

"Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter (...) de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo". Subrayado fuera de texto.

Como se observa, la Ley 43 de 1990 es expresa al limitar el ejercicio profesional del revisor fiscal en la entidad para la cual ha prestado sus servicios, estableciendo la inhabilidad para ocupar un cargo en la misma entidad durante el año siguiente a la fecha de su retiro.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ

Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez/Sandra Consuelo Muñoz Moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20